



PROCESO ORDINARIO 2020-370

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **CARMEN ELISA MARTINEZ LOPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que por se fijó fecha para audiencia sin tener notificada a la Interviniente Excluyente la señora Dina María Vargas Robayo.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, deja sin valor y efecto parcialmente el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta, que se fijó fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día 28 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., sin tener notificada a la Interviniente Excluyente la señora Dina María Vargas Robayo, razón por la cual, procede el Despacho a dejar sin valor y efecto la fijación de fecha para audiencia en lo demás incólume el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, con fundamento en la Sentencia No.36407 del 21 de abril de 2009, proferida por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia según la cual:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión."

De conformidad con lo anterior, procede el Despacho:

REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro del **TERMINO DE OCHO (08) DIAS**, allegue a este estrado judicial, el expediente administrativo del causante José Ignacio Cadena Rodríguez, las reclamaciones de pensión de sobrevivientes y la información de notificación que tenga en su base de datos de la señora Dina María Vargas Robayo

Una vez se tenga la información de notificación de la Interviniente Excluyente, se ordena a la parte actora remitir comunicación a la señora Dina María Vargas Robayo, informándole la existencia del presente proceso indicándole que este versa sobre la reclamación de la pensión de sobrevivientes del señor José Ignacio Cadena Rodríguez, para que, si a bien tiene, intervenga en el proceso de conformidad al artículo 63 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be4c23de54475b61cc24add83adafc22a0b6f9574217f4c523a153b4a32241c**

Documento generado en 13/02/2024 09:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>